

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-2024-00056-00
DTE: EMILSE HERNANDEZ MANTILLA
DDO: LEOPOLDO PICO CASTELLANOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **07** de **Marzo** de **2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por **EMILSE HERNANDEZ MANTILLA**, a través de apoderado judicial en contra de **LEOPOLDO PICO CASTELLANOS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. concordante con la Ley 2213 de 2022, por lo que se deberá admitir.

Ahora bien, atendiendo que la demandante solicita la fijación de cuota alimentaria provisional en favor del menor C.A.P.H., y a su vez, para sí misma; previo a resolver, se requiere a la accionante informe al despacho cuales son sus gastos y los del menor hijo, allegando los soportes respectivos, así mismo deberá informar a cuanto ascienden los ingresos mensuales del demandado, de donde provienen y si este presenta otras obligaciones alimentarias.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por **EMILSE HERNANDEZ MANTILLA**, a través de apoderado judicial en contra de **LEOPOLDO PICO CASTELLANOS**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022 o lo establecido en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que dé contestación, proponga excepciones, demande en reconvención y/o allegue pruebas a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-2024-00056-00
DTE: EMILSE HERNANDEZ MANTILLA
DDO: LEOPOLDO PICO CASTELLANOS

TERCERO: **REQUERIR** a la demandante a que allegue la relación de gastos tanto del menor **C.A.P.H.** como de la señora **HERNANDEZ CASTELLANOS**, junto con los soportes documentales que así los sustenten, como la información relacionada con los ingresos del demandado, cuantía y procedencia, y la existencia de otras obligaciones alimentarias, según se expuso en la motiva

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio público intervendrán en este proceso.

QUINTO: **RECONOCER** al Dr. **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.854 de Bucaramanga y la T.P. 27.149 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900fd6a03d52b7619ff91dfeed2a6b7255fecbe6c23cd506625b466e2788d07a**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>